

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

1553 Orden de 3 de febrero de 2005 por la que se modifica la Orden de 9 de diciembre de 2004, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Agricultura y Agua, para la recogida de información estadística y se corrigen errores de la misma.

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 9 de diciembre de 2004 (B.O.R.M. n.º 296, de 23 de diciembre de 2004), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Agricultura y Agua, para la recogida de información estadística.

La consecución de los objetivos previstos en la citada Orden permanecen inalterados por lo que resulta aconsejable el mantenimiento de esta línea de subvenciones a colaboradores en materia estadística, si bien es necesario el perfeccionamiento de dicha colaboración, en aquellos casos en los que su adaptación a las exigencias actuales y al fin último perseguido lo aconsejan.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 25.4, y la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su artículo 38.

Dispongo

Artículo 1. Modificación

Se modifica el párrafo segundo, del apartado 2.4. del artículo 5, de la Orden de 9 de diciembre de 2004, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Agricultura y Agua, para la recogida de información estadística, quedando redactado con el siguiente tenor literal

«En el caso de solicitantes que hayan efectuado colaboración en las opciones citadas, en el Anexo II, en el ejercicio precedente, la puntuación obtenida por aplicación de este apartado y del anterior, podrá ser corregida con un coeficiente multiplicador entre el 0 y el 2, en función a la calidad y cumplimiento de las condiciones de colaboración realizadas durante el citado ejercicio.»

Artículo 2. Corrección de errores.

Advertidos errores en la Orden de 9 de diciembre de 2004, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y

profesionales que colaboren con la Consejería de Agricultura y Agua, para la recogida de información estadística, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Parte dispositiva

Artículo 2.2.

Donde dice:» D) – Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.»

Debe decir:» - Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.»

Anexo II

Donde dice: «Se acompañan los anejos correspondientes de los indicados en el art. 5.2.4, (en su caso) por solicitarse opciones comprendidas en los apartados C).1 a C)4 y/o D) del punto 2, del Anexo II de la Orden.»

Debe decir: «Se acompañan los anejos correspondientes de los indicados en el art. 5.2.4, (en su caso) por solicitarse opciones comprendidas en los apartados A), C).1 a C)4 y/o D) del punto 2, del Anexo II de la Orden.»

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de febrero de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

1616 Resolución de 1 de febrero de 2005 del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2005, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

En fecha 28 de enero de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda adoptó el acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2005, por el que se establecen las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005, y que se inserta a continuación.

Murcia, 1 de febrero de 2005.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2005, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Primero

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2005, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III del presente acuerdo, que suponen un incremento del 2 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2004 por lo que hace referencia al sueldo, trienios y complemento de destino, y la aplicación de lo establecido en el artículo 19.Dos y 25.Uno, B) de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y en el artículo 20.1 y 24 b) de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005, en lo relativo al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria.

2. Las cuantías anuales de los complementos específicos que la relación de puestos de trabajo vigente atribuye a cada puesto se incrementarán en un 2 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 12 más próximo.

3. Las cuantías mínimas del complemento de productividad experimentarán un aumento del 2 por ciento. Los importes mensuales quedan especificados en el Anexo IV.

4. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999 y en el punto 1.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2002, y por aplicación del punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, se establecen en concepto de productividad las cuantías semestrales que se especifican en el Anexo V, diferenciando los conceptos de complemento de destino y complemento específico.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el complemento al que hace referencia el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo V del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

Segundo

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto

Refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general del 2 por ciento que se establece sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Tercero

El régimen retributivo para el año 2005 de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, será el establecido en el artículo 23 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2, apartado c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de esta Administración Regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año por un importe mínimo cada una de ellas del sueldo que perciban.

Los altos cargos de la Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Las cuantías mensuales de las retribuciones a percibir en el año 2005 por los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Regional quedan fijadas en el Anexo VI.

Cuarto

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia percibirán las retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Función Pública Regional.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos a que se refiere el párrafo anterior tendrán un

importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 60 por ciento del complemento de destino mensual que perciban, de acuerdo con las cuantías establecidas en el Anexo II.

Quinto

Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2004.

Sexto

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2004 no correspondan a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004 y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 24 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2004 incrementadas en el 2 por ciento.

Séptimo

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán una reducción de un tercio o de un medio, respectivamente, sobre la totalidad de las retribuciones.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de la Función Pública Regional.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en la letra a) del punto tercero de este apartado, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en

que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

Octavo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

Noveno

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, y en el artículo 19.Dos de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y un 60 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, cuya cuantía se señala en el Anexo II, se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis

meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo o pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habrían devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de

días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

Décimo

Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Decimoprimer

Las gratificaciones por servicios extraordinarios reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, se incrementarán en un 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2004. Sus cuantías quedan reflejadas en el Anexo VII.

Decimosegundo

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas con el 2 por ciento respecto a 2004, son las que se detallan en el Anexo VIII.

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias por el personal funcionario facultativo destinado en centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud en el año 2005, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2003, son las que se detallan en el Anexo IX.

Decimotercero

La retribución de las jornadas festivas y nocturnas reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988 se incrementarán para el año 2005 en un 2 por ciento respecto de las establecidas en el año 2004, quedando sus cuantías especificadas en el Anexo X.

El personal sanitario y asistencial a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997 y 23 de marzo de 2000, percibirán la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en las cuantías que se especifican en el Anexo XI.

El personal funcionario destinado en el Servicio Murciano de Salud percibirá en 2005 la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas y por el desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2003. Las cuantías a percibir se indican en el Anexo XII.

Decimocuarto

Con efectos 1 de enero de 2005 el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia tendrá un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías fijadas en 2004. Las cuantías quedan establecidas en el Anexo XIII.

Decimoquinto

El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá las retribuciones complementarias que se reflejan en el Anexo XIV del presente acuerdo.

Dicho personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y en los artículos 20.1 y 24 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, percibirán los importes mensuales que, en concepto de complemento de destino a incorporar en cada paga extra, figuran en el Anexo II.

Al personal docente, en igualdad de condiciones con el resto del personal a que se refiere el presente Acuerdo, le será de aplicación lo establecido en el punto 3 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales, sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, origen de la aplicación de la productividad semestral en esta Administración Regional.

Decimosexto

Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2005 por los Profesores de Religión Católica que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se recogen en el Anexo XV.

Percibirán, además, dos pagas extraordinarias al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y una cuantía equivalente al 60 por 100 del complemento de destino mensual que perciben los funcionarios interinos del respectivo nivel educativo: 275,35 en Educación Primaria y 339,10 en Educación Secundaria.

Decimoséptimo

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica.

Decimooctavo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y en la Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, al

Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, son las que aparecen reflejadas en el Anexo XVI.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimonoveno

La regularización en nómina del complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 6.2.7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como a quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

Vigésimo

El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incrementará con carácter general sus retribuciones para el año 2005 en un 2 por ciento respecto de las percibidas en 2004, con independencia de las particularidades derivadas de la aplicación de la cuantía equivalente al importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XVII.

Del incremento del 2 por ciento de las retribuciones respecto del año 2004, excluidos trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, se destinará un 50 por ciento a la absorción de los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter.

Vigésimo primero.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2005.

Vigésimo segundo

Por la Consejera de Hacienda podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

Anexo I

Sueldo y trienios

Cuantía mensual en euros

Grupo	Sueldo	Un Trienio
A	1.069,62	41,10
B	907,80	32,89
C	676,70	24,69
D	553,32	16,50
E	505,15	12,38

Anexo II

Importe mensual del complemento de destino a incorporar en cada paga extra

Nivel C .D.	Euros/Paga extra
30	563,54
29	505,48
28	484,22
27	462,96
26	406,16
25	360,35
24	339,10
23	317,85
22	296,58
21	275,35
20	255,78
19	242,72
18	229,65
17	216,58
16	203,55
15	190,47
14	177,42
13	164,35
12	151,28

Anexo III

Complemento de destino

Escala de niveles

Nivel de complemento de destino	Euros/mes
30	939,22
29	842,46
28	807,03
27	771,59
26	676,93
25	600,58
24	565,16
23	529,74
22	494,29
21	458,91

Nivel de complemento de destino	Euros/mes
20	426,29
19	404,52
18	382,74
17	360,96
16	339,24
15	317,45
14	295,69
13	273,91
12	252,12

Anexo IV**Cuantías mínimas del complemento de productividad**

Personal Funcionario

Grupo	Euros/mes
A	106,70
B	71,18
C	176,94
D	167,45
E	144,50

Anexo V**Productividad Semestral**

Productividad semestral complemento específico

El personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional al que es de aplicación el apartado 1 del Acuerdo suscrito entre la Administración y las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO.,

CEMSATSE y C.S.I.C.S.I.F. en fecha 15 de abril de 2002, percibirán en concepto de productividad semestral, en los meses de junio y diciembre, el 75% de una mensualidad del complemento específico asignado al puesto de trabajo que desempeñe.

Productividad semestral complemento de destino

Nivel	Euros/P. Extra
30	113,52
29	101,83
28	97,55
27	93,28
26	81,82
25	72,59
24	68,30
23	64,04
22	59,75
21	55,46
20	51,54
19	48,89
18	46,26
17	43,64
16	41,00
15	38,37
14	35,74
13	33,11
12	30,48

Anexo VI**Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional.**

	Sueldo	C.Destino	C.Específico	Total Mensual	Extra C.D.
Presidente	6.246,66	—	—	6.246,66	—
Consejero (*)	1.069,62	1.842,39	2.774,00	5.686,01	1.105,43
Secret. Gral. (*)	1.069,62	1.473,92	2.428,94	4.972,48	884,35
Secret Sectorial/Autonómico (*)	1.069,62	1.226,31	2.066,65	4.362,58	735,78
Director Gral. y asimilados(*)	1.069,62	1.179,14	1.939,16	4.187,92	707,48

(*). Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y la cuantía que en concepto de extraordinaria de complemento de destino le corresponda.

Anexo VII**Gratificaciones por servicios extraordinarios**

Grupo	Euros/hora
A	19,71
B	15,53
C	12,94
D	9,97
E	9,71

Anexo VIII**Complemento Atención Continuada***** Modalidad A (Guardias de Presencia Física)**

- 182,37 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 257,45 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** Modalidad B (Guardias o Servicios de localización)**

- 91,18 euros, los días laborables.

- 128,71 euros los días festivos.

*** Supervisores de Enfermería y/o A.T.S. Coordinadores Unidades de Enfermería y A.T.S. Coordinadores Adjuntos de Enfermería.**

- 98,24 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
 - 138,67 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** A.T.S., Matronas y Fisioterapeutas**

- 78,60 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
 - 110,94 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** A.T.S., por la prestación de servicios en el Hospital Psiquiátrico «Román Alberca»**

- 151,18 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
 - 213,34 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.**

- 49,87 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
 - 99,80 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

*** Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.**

- Inicio en horas de trabajo: 56,54 euros por cada proceso de internamiento.
 - Libres de servicio: 97,60 euros por cada proceso de internamiento.

*** Complemento de atención continuada aplicable a los M.I.R.**

Primer año:

- Guardias, presencia física 17 horas: 120,63 euros.
 - Guardias, presencia física 24 horas: 170,30 euros.

Segundo año:

- Guardias, presencia física 17 horas: 127,97 euros.
 - Guardias, presencia física 24 horas: 180,63 euros.

Tercer año y sucesivos:

- Guardias, presencia física 17 horas: 135,39 euros.
 - Guardias, presencia física 24 horas: 191,46 euros.

Anexo IX

Complemento de Atención Continuada del personal funcionario facultativo que presta servicios en centros hospitalarios pertenecientes al Servicio Murciano de Salud

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2003)

Modalidad A (Guardias de presencia física).

- 282,20 euros por módulo de 17 horas en día laborable

- 398,40 euros por módulo de 24 horas en día festivo
 Modalidad B (Guardias o Servicios de Localización).

- 141,10 euros por módulo de 17 horas en día laborable.

- 199,20 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

Anexo X

Jornadas nocturnas

<u>Grupo</u>	<u>Euros/jornada</u>
A	22,54
B	17,72
C	14,81
D	11,39
E	11,06

Jornadas festivas

Todos los grupos de funcionarios 17,28 Euros/jornada

Anexo XI

Jornadas festivas personal sanitario y asistencial

(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	<u>Euros/jornada</u>
Ayudantes Técnicos Sanitarios	48,41
Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	17,28
Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	17,28
Celadores	17,28

Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial

(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	<u>Euros/jornada</u>
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	24,52
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	14,81
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	11,39
- Celadores	11,06

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios :

(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997 y 23 de marzo de 2000)

	<u>Euros/mes</u>
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	71,38
- Técnicos Educadores	71,38
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	30,16
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	30,16
- Educadores	30,16
- Aux. Técnicos Educativos	30,16
- Personal de cocina	30,16
- Personal de mantenimiento	30,16
- Personal de servicios/subalternos	30,16
- Celadores	30,16

Anexo XII**Personal Funcionario del Servicio Murciano de Salud****(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2003)****Jornadas festivas**

<u>Puesto/Grupo</u>	<u>Euros/Jornada</u>
Ayudantes Técnicos Sanitarios	56,56
Resto del personal del grupo B	25,43
Ayudantes Técnicos de Laboratorio, A.T.R. y A.T.P.	23,37
Resto de personal del grupo C	23,37
Auxiliares de Enfermería y Psiquiatría	22,89
Resto del personal del grupo D	22,89
Celadores	22,89
Resto del personal del grupo E	22,89
Resto de grupos	17,28

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios**(Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995 y del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de marzo y de 24 de julio de 1998).**

<u>Puesto/Grupo</u>	<u>Euros/mes</u>
Grupo A	89,90
Ayudantes Técnicos Sanitarios	77,47
Resto del personal del grupo B	77,47
Ayudantes Técnicos de Laboratorio, A.T.R. y A.T.P.	33,71
Resto de personal del grupo C	33,71
Auxiliares de Enfermería y Psiquiatría	34,25
Resto del personal del grupo D	34,25
Celadores	34,25
Resto del personal del grupo E	34,25

Anexo XIII**JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA****Euros/hora**

Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional- (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	5,91
Personal que realiza funciones de vigilancia adscrito al Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M. - (Orden de 14 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia)	5,91
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad - (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia)-	6,91
Conductores de la Administración Regional- (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior.- Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	6,91
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Angel (ISSORM). - (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	6,91
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. - (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	5,91
Horario Especial personal del Parque Móvil Regional - (Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)	
- Gerente del Parque Móvil	10,55
- Coordinador de Servicios Móviles	6,89

Euros/jornada

Personal de la Dirección General de Carreteras.(Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior.Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	10,57 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	10,57 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	78,60 euros
- Turno Fijo-Especial ISSORM: (Orden de 20 de febrero de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	
- Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	53,53 €/mes

	<u>Euros/jornada</u>
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	53,53 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	22,63 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	22,63 €/mes
· Personal de Oficinas/Cocina	22,63 €/mes
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.	
(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)	
Servicios de localización de 24 horas en día laborable	28,10 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	52,02 €/servicio

- Personal del Servicio Murciano de Salud que participe en salidas de los equipos móviles del Centro Regional de Hemodonación(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2002)

<u>Módulo</u>	<u>Médico</u>	<u>Enfermero</u>	<u>Conductor</u>	<u>Aux. Admvo.</u>
A	108,77 €	80,38 €	68,09 €	57,49 €
B	121,99 €	90,14 €	76,36 €	64,46 €
C	131,89 €	97,47 €	82,57 €	69,70 €
D	150,90 €	111,51 €	94,48 €	79,75 €

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 14 horas	64,26 €
- Módulo 24 horas	122,40 €

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias (Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda) 30,14 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del ISSORM que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Módulo 17 horas
Grupo A	150,68
Grupo B	137,16
Grupo C	123,06
Grupo D	113,39
Grupo E	98,84

Anexo XIV

Personal de Cuerpos Docentes

(Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y posteriores, y Acuerdos del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 1999, 7 de diciembre de 2001, 2 de agosto de 2002 y 18 de octubre de 2002)

1.º) Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:

<u>Cuerpo</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Componente general</u>
		<u>Complemento</u>	<u>del complemento</u>
		<u>de Destino</u>	<u>específico en euros</u>
Inspectores de Educación	A	26	354,36
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	A	26	327,50
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A	24	282,10
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	B	24	282,10
Maestros	B	21	282,10

2.º) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1.. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados.	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados
		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	609,14	499,20
	B	524,67	451,89
	C	474,95	327,01
	D	429,96	241,78
	E	—	147,48
	F	—	63,66
Vicedirector	A	267,96	—
	B	262,75	—
	C	189,40	—
	D	163,20	—
Jefe de Estudios	A	267,96	173,68
	B	262,75	163,20
	C	189,40	157,97
	D	163,20	116,06
	E	163,20	—
Secretario	A	267,96	173,68
	B	262,75	163,20
	C	189,40	157,97
	D	163,20	116,06
	E	—	90,46

2.2.. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Euros/mes
Director de Centros de Profesores:	
Tipo A (III)	524,67
Tipo B (II)	451,89
Secretario de Centros de Profesores	
Tipo A (III)	262,74
Tipo B (II)	163,20
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos	63,66
Maestro Orientador Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	200,65
Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	63,66
Maestro Orientador del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	137,01
Asesor Técnico docente, Tipo A	524,67

Puestos Euros/mes

Asesor Técnico docente, Tipo B	327,01
Centros de Educación Secundaria y asimilados	
Jefe de Estudios Adjunto	127,30
Jefe de Seminario/Jefe Departamento	63,66
Vicesecretario	37,49
Maestros que imparten E.S.O.	106,25

Centros de Educación Permanente de Adultos

Puesto	Tipo Centro	Euros/mes
Director	B	451,89
"	C	327,01
"	D	241,78
"	E	147,48
Jefe de Estudios	B	163,20
"	C	157,97
"	D	116,06
Secretario	B	163,20
"	C	157,97
"	D	116,06
"	E	90,46

Colegios rurales agrupados

Puestos	Tipo de Centro	Euros/mes
Director	A	499,20
“ “	B	451,89
“ “	C	327,01
“ “	D	241,78
“ “	E	147,48
Jefe de Estudios	A	173,68
“ “	B	163,20
“ “	C	157,97
“ “	D	116,06
Secretario	A	173,68
“ “	B	163,20
“ “	C	157,97
“ “	D	116,06
“ “	E	90,46
Profesores de Colegios rurales agrupados		63,66

2.3. Función de Inspección Educativa:**Cuantía mensual**

Jefe de Inspección	932,83
Inspector Jefe adjunto	709,14
Inspector Jefe de Distrito	709,14
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales	709,14
Inspectores de Educación	651,52

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

Cuantía mensual

Primer período	53,80
Segundo período	67,87
Tercer período	90,46
Cuarto período	123,81
Quinto período	36,44

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral:

Cuantías mínimas del complemento de productividad

Cuerpo	Grupo	Nivel	C.D.€/ Mes
Inspectores de Educación	A	26	80,25
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	A	26	120,89
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A	24	118,36
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	B	24	118,36
Maestros	B	21	118,36

Productividad semestral C. D.

Nivel C. D.	Euros/ P. Extra
21	55,46
24	68,30
26	81,82

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2004, experimentarán asimismo, a partir de 1 de enero del año 2005, un incremento del 2 por 100 sobre las cuantías fijadas para 2004.

Anexo XV**Profesores de Religión Católica****Educación Primaria Educación Secundaria**

Sueldo	907,80	1.069,62
Complemento de Nivel	458,91	565,16
Plus Equiparación	400,45	400,45

Asimismo, percibirán las siguientes cuantías en concepto de productividad semestral:

Euros/ Paga Extra

Educación Primaria	55,46
Educación Secundaria	68,30

Anexo XVI**Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

Grupo	Cuota mensual Euros
A	40,97
B	32,25
C	24,77
D	19,59
E	16,71

Cuotas mensuales de derechos pasivos

Grupo	Cuota mensual Euros
A	93,59
B	73,65
C	56,57
D	44,75
E	38,16

Anexo XVII		Nivel plus destino	Euros/Paga Extra
Cuantías retributivas del personal laboral al servicio de la Administración Regional		30	563,53
		29	505,48
		28	484,22
1.SALARIO BASE		27	462,95
		26	406,16
		25	360,35
		24	339,10
		23	317,84
		22	296,57
		21	275,35
		20	255,77
		19	242,71
		18	229,64
		17	216,58
		16	203,54
		15	190,47
		14	177,41
		13	164,35
		12	151,27

El salario base para el ejercicio 2005 de los trabajadores integrados en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados queda fijado en 1.048,83 euros mensuales, y el de los integrados en las categorías del antiguo Nivel III-A en 998,18 euros mensuales.

2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

(Cuantía mensual): 23,07 euros.

3. EQUIVALENCIA EXTRA C.D. PERSONAL FUNCIONARIO

4. PLUS DE DESTINO (Cuantía mensual €)

P.D.	Niveles a extinguir							
	A	B	C	D	E	III-A	TNT	IV
30	474,34							
29	377,59							
28	342,14							
27	306,69							
26	212,04	388,43						
25	135,70	312,09						
24	100,26	276,65						
23	64,86	241,22						
22	29,40	205,78	159,80			119,21	60,12	
21		170,43	124,44			83,85	24,76	
20		137,79	91,80			51,22		129,58
19		116,01	70,03			29,44		107,79
18		94,24	48,25	164,09		7,68		86,01
17			26,47	142,32				64,25
16			4,73	120,55	87,69			42,49
15				98,78	65,92			
14				77,03	44,15			
13					22,37			
12					0,62			

5. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Cuantía mínima)

Cuantías mínimas del complemento de productividad

Grupo	Euros/mes
A	106,70
B	71,18
C	176,94
D	167,45
E	144,50
(IV) D	167,45

6. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo V.

7. JORNADAS NOCTURNAS

Nivel	Incremento 8 horas euros
A	22,54
B	17,72
C	14,81
D	11,39
E	11,06
(IV) D	11,97

8. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

(Horas extraordinarias)

Nivel	Euros/hora
A	19,71
B	15,53
C	12,94
D	9,97
E	9,71
(IV) D	10,48

Consejería de Hacienda

1618 Resolución de 1 de febrero de 2005 del Secretario General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2005, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2005.

En fecha 28 de enero de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2005.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2005, por el que se establecen las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2005, y que se inserta a continuación.

Murcia, 1 de febrero de 2005.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2005, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2005.

1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2005, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del complemento específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2004. En el caso de las cuantías del componente general, se debe añadir en su caso, el incremento derivado del Acuerdo de 20-5-02 antes citado, entre el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales (B.O.R.M. de 16-7-02), quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2005, en los términos en los que se detalla en el anexo III del presente Acuerdo. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.a de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

En el caso del componente singular de turnicidad, junto con el incremento de un 2% respecto de las cuantías decididas para el año 2004 por el anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20-2-04, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2004, se añade el incremento previsto para el año 2005, en el Acuerdo de 24 de septiembre de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales